

ACUERDO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA EL 10 DE JUNIO DE 2021 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO CFT/DE/010/20.

(CFT/DE/010/20)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de abril de 2022

I. ANTECEDENTES

I.1.- En fecha 10 de junio de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/010/20 (la “**Resolución**”). De acuerdo con lo establecido en la Resolución, Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE) debe reconocer a Energía Claridad, S.L.U. (Energía Claridad), en relación con su instalación fotovoltaica de 50 MW, una prioridad de acceso sobre la capacidad nueva o que aflore en el nudo Caparacena 220 kV en un período de doce meses. En concreto, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., en relación con la instalación fotovoltaica titularidad de ENERGÍA CLARIDAD, S.L.U., de 50 MW de potencia.

SEGUNDO. Reconocer a ENERGÍA CLARIDAD S.L.U. una prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo de Caparacena 220 KV, hasta el límite de la potencia solicitada en su momento, durante un periodo de tiempo de doce meses a contar desde la notificación de la presente resolución”.

Esta resolución fue notificada a REE el 11 de junio de 2021.

I.2.- En fecha 22 de septiembre de 2021 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de Energía Claridad del día anterior en el cual solicita a la CNMC que *“ordene a REE el cumplimiento de la Resolución de 10 de junio de 2021 por la que se reconoce a CLARIDAD una prioridad de acceso de 50 MWs en la ST Caparacena al concurrir la totalidad de los requisitos exigidos en dicha Resolución”* y que *“supervise la materialización efectiva de la prioridad de acceso de 50 MWs en la ST Caparacena reconocida a CLARIDAD y, en su caso, ordene la ejecución forzosa de la misma”*.

I.3.- Mediante escrito del Secretario del Consejo de la CNMC de 4 de octubre de 2021 se confirió un plazo de diez días hábiles a REE para que informase de las actuaciones llevadas a cabo para cumplir con la Resolución.

I.4.- En fecha 20 de octubre de 2021 se ha recibido en el registro de la CNMC la contestación de REE al requerimiento de información efectuado. En su contestación, REE ha manifestado, entre otras cuestiones, que *“en la información remitida al MITERD se incluía dentro del campo observaciones que “Tras resolución de Conflicto, la CNMC obliga a REE a reservar capacidad en este nudo por 45 MW para generación MPE durante un año, desde 11/06/2021””*.

I.5.- En fecha 16 de noviembre de 2021 se acordó solicitar informe de la Secretaría de Estado de Energía acerca de las actuaciones desarrolladas en el expediente, en particular, al objeto de que se informara sobre *“si la capacidad de acceso liberada para el nudo de Caparacena 200kV (para el que se ha acordado la celebración de concurso) se ha considerado sin perjuicio de la prioridad reconocida en favor de Energía Claridad, S.L.U. en los términos de la Resolución de referencia”*.

I.6.- En fecha 2 de diciembre de 2021 se ha recibido en el registro de la CNMC informe de la Dirección General de Política Energética y Minas en el que se concluye que *“esta Dirección General considera que procede que, por parte del operador del sistema se de ejecución a la prioridad de acceso en el nudo de CAPARACENA 220 resuelta a favor de ENERGÍA CLARIDAD, S.L.U., sin perjuicio de que, conforme a lo acordado en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 29 de junio, se mantenga la reserva para concurso de dicho nudo y de que, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se agregue a la capacidad remanente del mismo, una vez hecha efectiva la prioridad de acceso, la nueva capacidad que se libere o aflore en el nudo hasta que se convoque el correspondiente concurso”*. El informe añade que *“Por otra parte, cabe señalar, asimismo, que se ha remitido escrito al operador del sistema en estos mismos términos sobre la procedencia de atender lo resuelto por esa Comisión, sin perjuicio de que se mantenga la condición de nudo sujeto a concurso de CAPARACENA 220”*.

I.7.- Mediante escrito del Secretario del Consejo de la CNMC de 17 de enero de 2022 se dio traslado a Energía Claridad y a REE del informe del Ministerio y se les confirió un plazo de diez días hábiles para que efectuasen las alegaciones que considerasen oportunas. A Energía Claridad se le dio traslado, asimismo, de la respuesta de REE de fecha 20 de octubre de 2021.

I.8.- En fecha 26 de enero de 2022 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de alegaciones de Energía Claridad por medio del cual comunica que *“con fecha 17 de enero de 2022, REE ha concedido –en cumplimiento de la Resolución de la CNMC– el permiso de acceso a la Instalación Solar Fotovoltaica ISF Caparacena 1”* y, por tanto *“queda acreditado que se ha producido la satisfacción extraprocesal entre las partes interesadas en el expediente que nos ocupa, siendo por tanto –con los debidos respetos– innecesaria una mayor intervención por parte de esta Comisión”*. En consecuencia, solicita que se declare la pérdida sobrevenida del objeto del expediente de referencia y se proceda a su archivo.

I.9.- En fecha 8 de febrero de 2022 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE en línea con el escrito de alegaciones de Energía Claridad. REE afirma que *“ha procedido en fecha 14 de enero de 2022 a remitir a ENERGIA CLARIDAD, S.L.U. permiso de acceso a la red de transporte para su instalación fotovoltaica “Caparacena I” de 50 MW instalados / 45 MW de capacidad de acceso en Caparacena 220 kV”* y considera, en consecuencia, que se ha de *“dar por cumplimentado el contenido de la resolución de esa CNMC de fecha 10 de junio de 2021”*.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA

Mediante comunicación de 14 de enero de 2022, REE ha conferido acceso a Energía Claridad en virtud de la prioridad reconocida en la Resolución.

Por ello, conforme a la información aportada, procede concluir que no se aprecia incumplimiento de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 10 de junio de 2021, relativa al procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/010/20.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Único.- Considerar que, conforme a la información aportada a la CNMC, Red Eléctrica de España, S.A.U. ha dado cumplimiento a la resolución de 10 de junio de 2021, recaída en el procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/010/20.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Energía Claridad, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.